

-74-  
Sesión y  
auto

Juicio No. 09333-2018-00282

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRÍMEN ORGANIZADO.**

Quito, **miércoles 6 de enero del 2021, las 08h51.-**

**VISTOS:**

Notificados que han sido los sujetos de la relación procesal con el auto resolutorio emitido con fecha 28 de septiembre del 2020, las 15h41, en el cual admite a trámite el recurso de casación planteado por el ciudadano José Iván Espinel Molina, e inadmite a trámite el recurso de casación planteado por el ciudadano Walter Alejandro Andrade Muñoz, los ciudadanos María Johanna Vera Vera y Juan Carlos Barzola García, presentan acción extraordinaria de protección, respecto de las cuales este Tribunal se pronunciará oportunamente, en tanto que los ciudadanos Walter Alejandro Andrade Muñoz y José Iván Espinel Molina solicitan la reforma al referido auto; una vez que se ha corrido traslado a los demás sujetos procesales con la petición, el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante, en lo principal indica que el auto del cual se ha recurrido y se solicita la reforma, por mandato legal no es susceptible de recurso alguno, por lo que solicita sea rechazado por carecer de eficacia jurídica, de la misma forma el abogado José Leopoldo Quirós Rumba, en su calidad de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE, indica que el auto del cual se ha recurrido se encuentra debidamente fundamentado y no cabe la enmienda ni la reforma, toda vez que la decisión tomada por este Tribunal se encuentra apegada a derecho, con lo cual para resolver lo que corresponda, se hacen las siguientes puntualizaciones:

**PRIMERO.-** Partiendo de lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se determinan las garantías básicas al debido proceso, en el numeral 3 parte final que establece:

“**Art. 76.** [...] 3. [...]. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

Lo que significa que la tramitación de la causa debe sujetarse a lo establecido en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, y lo que no se encuentra determinado en dicha normativa, se debe aplicar supletoriamente lo constante en el Código Orgánico General de Procesos.



**SEGUNDO.-** El Código Orgánico General de Procesos en su título IV al tratar sobre las reglas generales de la impugnación en su Art. 250 reza:

**“Art. 250.-** Impugnación de las providencias. En todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, además de las partes intervinientes, estará legitimado para impugnar las providencias judiciales la o el Procurador General del Estado o su delegado.

Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley.”

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto se refiere al derecho a recurrir ha indicado:

“garantiza a las partes procesales el acceso a un control de las decisiones judiciales por parte de tribunales de justicia superiores. En el ámbito jurisdiccional, este derecho posee una naturaleza estrictamente procesal y se orienta a corregir posibles equivocaciones del juez que causan gravamen o perjuicio. (...) Cabe destacar que el derecho a recurrir no es una garantía absoluta, sino que se encuentra sujeto a configuración legislativa, dentro del marco constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En otras palabras, existen procesos en los cuales no es posible recurrir, sin que ello conlleve vulneración alguna a este derecho garantía del debido proceso”.<sup>1</sup>

De lo cual se establece que los recursos tanto horizontales como verticales proceden únicamente en ciertos casos, dependiendo del tipo de auto del cual se recurre, es decir si es auto definitivo, interlocutorio u otro tipo de los cuales sea susceptible de hacerlo.

**TERCERO.-** En el caso in examine se tiene que el auto dictado por este Tribunal es un auto que pone fin al proceso para el ciudadano Walter Alejandro Andrade Muñoz, respecto del cual no procede este tipo de recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 numeral 1 del Código Orgánico General del Procesos, supletorio en materia penal, pues de este tipo de autos cabe únicamente la interposición de los recursos de aclaración y/o ampliación, y atendidos los mismos concluye el trámite en el Tribunal al no existir legalmente la posibilidad de otros recursos o incidentes, pues de existir se tornaría en interminable el procedimiento correspondiente.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2004-13-EP/19 de 10 de septiembre de 2019, párrs. 45 y 46.

Así las cosas, se tiene que el auto emitido por este Tribunal, y del cual se ha recurrido vía recurso horizontal de reforma, es un auto que pone fin al proceso, respecto del cual no es susceptible de este tipo de impugnaciones conforme las disposiciones legales citadas, pero sí es susceptible de recurso de ampliación o aclaración, en el caso de haber lugar a las mismas, incluso de oficio al determinarse por parte de los juzgadores que el auto lo requiere, por lo que en base a esta facultad se procede hacer la aclaración respectiva que constan en el numeral 2 del auto de marras, en el cual se dice “De lo citado, respecto a la errónea interpretación del artículo 217 del COIP,” siendo lo correcto y lo que debe decir “De lo citado, respecto a la contravención expresa del artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador”, de esta manera queda subsanado dicho lapsus calami en el que ha incurrido este Tribunal, en lo demás, y al no ser procedente la solicitud de reforma solicitada por el ciudadano Walter Alejandro Andrade Muñoz, se la niega ipso facto.

**CUARTO.-** En cuanto a la petición de reforma solicitada por el ciudadano José Iván Espinel Molina, quien realiza su reproche a la inadmisión que ha hecho este Tribunal respecto de la causal contravención expresa del artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que conforme se indica en el auto del cual se recurre, no se ha indicado la influencia que ha tenido dicho yerro de derecho en la decisión de la causa, y en lo cual se ratifica este Tribunal, puesto que del escrito de interposición del recurso de casación realizado por el recurrente no determina tal requisito, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Resolución No. 10-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de los requisitos que requiere la interposición del recurso de casación para ser aceptado a trámite.

Por lo expuesto, toda vez que el auto dictado por este Tribunal de Casación de fecha 28 de septiembre del 2020, las 15h41 se encuentra apegado a derecho, no encontrándose por parte de este órgano jurisdiccional que haya lugar para la reforma solicitada, razón por la que se niega la solicitud realizada por el ciudadano José Iván Espinel Molina, ordenando estar a los sujetos de la relación procesal a lo dispuesto en auto en referencia.

En relación a las acciones extraordinarias de protección presentadas por los ciudadanos María Johanna Vera Vera y Juan Carlos Barzola García, de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**  
*Verdad, Seguridad y Paz*  
*Justitiam, Rationem, Concordiam*

Suplemento No. 52, el 22 de octubre de 2009, esta Sala ordena se notifique a la otra parte con las mismas, por cuanto el proceso tiene que continuar con el trámite pertinente en este Tribunal respecto del recurso de casación que ha sido aceptado al ciudadano José Iván Espinel Molina, y al tratarse de un expediente voluminoso (7678 fojas), se dispone que los accionantes presten la facilidades del caso para obtener copias íntegras del mismo para continuar con el trámite en esta Corte Nacional, luego de lo cual remitir el expediente original completo, conjuntamente con las actuaciones de esta Sala a la Corte Constitucional para su conocimiento y resolución.- Notifíquese y Cúmplase.

Dra. Dilza Muñoz Moreno

**JUEZ NACIONAL ENCARGADA (PONENTE)**

Dr. Iván León Rodríguez

**JUEZ NACIONAL ENCARGADO**

**IVAN  
PATRICIO  
SAQUICELA  
RODAS**

Firmado  
digitalmente por  
IVAN PATRICIO  
SAQUICELA RODAS  
Fecha: 2021.01.05  
09:39:23 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas

**JUEZ NACIONAL**

Certifico:

Ab. Jessica Burbano Piedra

**SECRETARIA RELATORA**

## FUNCIÓN JUDICIAL



139859484-DFE

-76-  
señala y señ

En Quito, miércoles seis de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COORDINACION AUDIENCIA FISCALIA en el correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mailaa@fiscalia.gob.ec, merizaldej@fiscalia.gob.ec, flaconl@fiscalia.gob.ec, proanoi@fiscalia.gob.ec; en la casilla No. 1207 y correo electrónico iproano@fiscalia.gob.ec, proanoi@fiscalia.gob.ec, erazohe@fiscalia.gob.ec, mailaa@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, lozanol@fiscalia.gob.ec, erazohe@fiscalia.gob.ec, mailaa@fiscalia.gob.ec, proanoi@fiscalia.gob.ec, sevilal@fiscalia.gob.ec, roserod@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico proanoi@fiscalia.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico pzavalafonseca@hotmail.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, mcastroo@dpe.gob.ec, fernandoor@hotmail.com; en el correo electrónico nandrade@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico pgavilanes@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec, gmite@defensoria.gob.ec, asepulveda@defensoria.gob.ec, jose\_rodolfo51@hotmail.com, dr.mariogarcialopez@hotmail.com, notificacionesdr1@pge.gob.ec, dr1@pge.gob.ec, nandrade@defensoria.gob.ec; ANDRADE MUÑOZ WALTER ALEJANDRO en el correo electrónico clsanchez1980@hotmail.com, csanchez@abogadosgsg.com, en el casillero electrónico No. 0908829344 del Dr./Ab. CARLOS LUIS SÁNCHEZ GAETE; en el correo electrónico pitonizaz@yahoo.com, vzavalafonseca@gmail.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, en el casillero electrónico No. 0603476466 del Dr./Ab. ZAVALA FONSECA OLIVIA VANESSA; BARZOLA GARCIA JUAN CARLOS en el correo electrónico domenico\_carrillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713069480 del Dr./Ab. DOMENICO VICTORIANO CARRILLO ABAD; en el correo electrónico guissellapadovani@gmail.com, pedroalmeidafuentes@gmail.com; ESPINEL MOLINA JOSE IVAN en el correo electrónico pitonizaz@yahoo.com, vzavalafonseca@gmail.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, en el casillero electrónico No. 0603476466 del Dr./Ab. ZAVALA FONSECA OLIVIA VANESSA; en el correo electrónico f\_alvarez@hotmail.com, legalidadm25@gmail.com, rswanton@swantonconstrucciones.com.ec, christianloorll@gmail.com, estudiojuridicojemm@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1310161904 del Dr./Ab. ALVAREZ ZAMBRANO FERDINAN ARTURO; en el correo electrónico kdanielsj81@gmail.com, klebersiguenciasuarez@hotmail.com, ricarreino@hotmail.com, caibravo@yahoo.es, jonathan.solange@hotmail.com, paulaquito@gmail.com, carlosjiron2000@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400430896 del Dr./Ab. KLEBER DANIELY SIGUENZA JARAMILLO; en el correo electrónico chiefgarcia@yahoo.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, info@maviju.com,

vivianam\_1712@hotmail.com, dr.jorgegarcia@yahoo.es, vzavalafonseca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0910719988 del Dr./Ab. GARCÍA SÁNCHEZ CÉSAR RAFAEL; VERA VERA MARIA JOHANNA en el correo electrónico chiefgarcia@yahoo.com, cgarciasanchez@garciaypartners.com, en el casillero electrónico No. 0910719988 del Dr./Ab. GARCÍA SÁNCHEZ CÉSAR RAFAEL; en el correo electrónico vzavalafonseca@gmail.com, f\_alvarez@hotmail.com, ceg\_1393@hotmail.com. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS en el correo electrónico audienciasregionalguayas@hotmail.com, audienciaregionalguayas@hotmail.com, carmen.montenegro@atencionintegral.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec; UAFE UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO en el correo electrónico notificacionesjuridico@uafe.gob.ec, fabian.chavez@uafe.gob.ec, david.andrade@uafe.gob.ec, jorge.sanchez@uafe.gob.ec, susana.toral@uafe.gob.ec, david.uquillas@uafe.gob.ec. Certifico:

JESSICA ZURBANO  
BURBANO PIEDRA JESSICA GABRIELA  
SECRETARIA RELATORA

3